

CONSTANCIA SECRETARIAL.-25 de septiembre de 2023, a despacho de la señora juez, el presente proceso, informándole que se encuentra perdido el expediente de la radicación; igualmente le comunico que se ha hecho una búsqueda exhaustiva por los miembros de este despacho judicial, en todo el recinto del juzgado, incluida la estantería de la letra, el archivo, en la ejecutoria, en oficios y el mismo no ha sido posible encontrarlo, por tal razón procedí a instaurar la correspondiente denuncia ante la Fiscalía General de la Nación del Municipio de Yumbo; razón por la cual se pasa a despacho de la señora juez esta información para que se sirva proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No 2196

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación 2008-00397-00

Fija fecha audiencia art. 126 C.G.P.

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandados: LUZ EDITH JARAMILLO LONDOÑO y

ROBINSON CERON LLANOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se hace preciso por esta instancia judicial proceder a fijar fecha a fin de dar aplicación a lo preceptuado por el art 126 C.G.P. que a su tenor literal dice: **Trámite para la reconstrucción: “En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:**

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. **La reconstrucción también procederá de oficio.**
2. **El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.**
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.
5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.” por lo tanto, el juzgado,

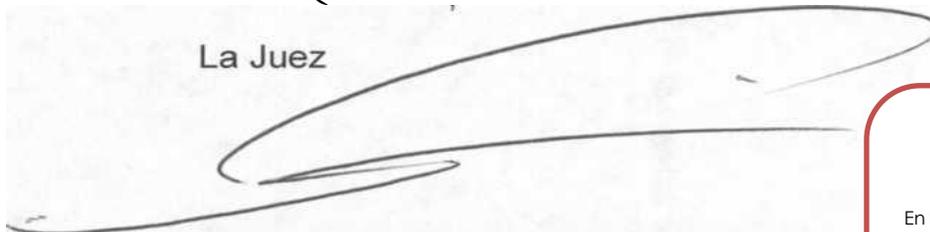
DISPONE :

1.- FIJAR el día 13 del mes octubre del año 2023 a las 10:00 a.m. para realizar audiencia de que trata el artículo 126 del C.G.P., con el fin de reconstruir el expediente en el proceso de la referencia, la cual se realizara de manera virtual.

2.- ORDENAR a las partes que aporten los documentos que posean. Cíteseles.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 167 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 28 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Orl.

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, septiembre 27 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Martha Becerra  
Ddo: Alexander Bejarano

Sustanciación No. 1159  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2017-000368-00  
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés  
(2023).

En virtud a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso colocar en conocimiento del memorialista una vez consultado el portal del banco, no registra depósitos judiciales consignados.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 28 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial presentado por el apoderado judicial la parte solicitante, quien solicita fijar nueva fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 11 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Sol: Oscar Gutiérrez  
Abs: Jhon Jairo Sánchez

Interlocutorio No. 2040  
Interrogatorio de Parte  
Rad. 2019-00024-00  
Fija Nueva Fecha

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretaria que antecede se hace preciso fijar nueva fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte al absolvente JHON JAIRO SANCHEZ.

Igualmente se hace preciso aclarar por parte de esta agencia judicial que el absolvente es el señor **JHON JAIRO SANCHEZ RODRIGUEZ** y no como se indicó por parte del despacho en procedencia anterior, toda vez que se confundió con el señor JHON JAIRO SANCHEZ GALVIS dentro de un trámite sucesoral que se adelanta en este despacho bajo la radicación No. 2019-00164-00, por lo anterior, el juzgado

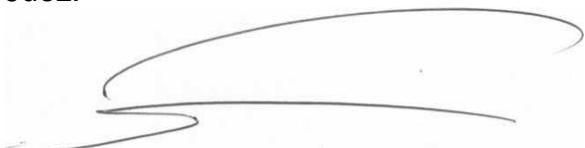
DISPONE:

1. FIJAR nueva fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte al absolvente **JHON JAIRO SANCHEZ**, para día **14** del mes de **noviembre** del año **2023** a la hora de las **3:00 pm.**

2. Notificar personalmente al absolvente del contenido de este proveído conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022.

3. ACLARAR que el aquí absolvente es el señor **JHON JAIRO SANCHEZ RODRIGUEZ**, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones.

Notifíquese,  
Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 28 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 26 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Maria Delia Heredia

Ddo: Edgar Tulande y otro

Interlocutorio No. 2378

Verbal

Rad. 2019-00528-00

Aclarar Auto y Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda, se hace preciso aclarar el interlocutorio No. 2266 de 1 de octubre de 2019, en el sentido indicar que la presente demanda por el valor del avalúo del predio objeto de prescripción es de MINIMA CUANTIA.

Igualmente se hace preciso requerir a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a fin de que se sirva dar contestación al oficio No. 1256 de 1 de octubre de 2019, respecto de lo establecido en el inciso 2° del Numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

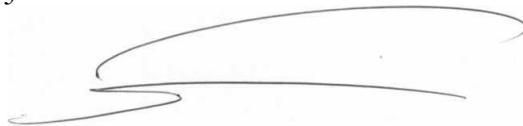
**D I S P O N E:**

1. ACLARAR el auto No. 2266 de 1 de octubre de 2019 indicando que la presente demanda es de MINIMA CUANTIA.

2. REQUERIR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a fin de que proceda a dar respuesta al oficio No. 1256 de 1 de octubre de 2019.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE**

**ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **\_167\_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE \_28\_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, septiembre 26 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Lucy Mera

Ddo: Luz M. Ortiz

Interlocutorio No. 2379

Verbal

Rad. 2020-00430-00

Aclarar Auto y Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda, se hace preciso aclarar el interlocutorio No. 316 de 19 de febrero de 2021, en el sentido indicar que la presente demanda por el valor del avalúo del predio objeto de prescripción es de MINIMA CUANTIA.

Igualmente se hace preciso requerir a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO de la Gobernación del Valle del Cauca, a fin de que se sirva dar contestación a los oficios No. 100 de 19 de febrero de 2021 y No. 98 de 19 de febrero de 2021 respectivamente, respecto de lo establecido en el inciso 2° del Numeral 6° del artículo 375 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado

**D I S P O N E:**

1. ACLARAR el auto No. 316 de 19 de febrero de 2021 indicando que la presente demanda es de MINIMA CUANTIA.

2. REQUERIR a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO, a fin de que proceda a dar respuesta a los oficios No. 100 de 19 de febrero de 2021 y No. 98 de 19 de febrero de 2021 respectivamente.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE**

**ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **167** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE \_167\_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Septiembre 26 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1065.-

Ejecutivo Singular .-

Radicación No. 2021 – 00070 -00.-

Auto Requerir Juzgado .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Veintiséis De Dos Mil Veintitrés

De conformidad al memorial que antecede allegado por Silvio Fernando Estrada Jimenez [silviofestrada@gmail.com](mailto:silviofestrada@gmail.com) en el presente proceso EJECUTIVO instaurado por JAVIER BEDON NÚÑEZ C.C. No.16.712.775 y en contra de ALEXANDER PALADINES BENJUMEA C.C. No. 1.118.285.100 y JUAN CARLOS PALADINES BENJUMEA C.C. No.16.461.633, en el cual solicita se les requiera

2.- Por medio de AUTO No. 2594. Del 26 de octubre (2022). El despacho del juzgado primero Civil Municipal de Yumbo dio por terminado el proceso radicación 2021-00070, antes mencionado y ordenó poner a disposición los bienes embargados y secuestrados así

AUTO No. 2594.

veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas decretadas.

**TERCERO:** Como quiera que dentro del referido proceso, existe solicitud de embargo de remanentes del Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, mediante oficio No. 079 del 16 de febrero del año 2021, el cual obra a folio 36 del cuaderno segundo, dentro del proceso Ejecutivo de **JAVIER BEDON NÚÑEZ** contra **ALEXANDER PALADINES BENJUMEA** y **JUAN CARLOS PALADINES BENJUMEA**, radicación 2021-00070, se colocan los remanentes a disposición de dicho juzgado, ~~int~~ mandole a las entidades, que los embargos continúan por cuenta de ~~este~~ Juzgado segundo.

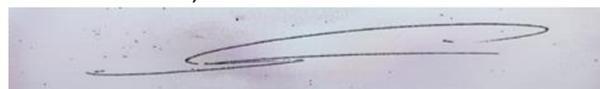
De conformidad a los anteriores antecedentes pido:

1.- Se requiera al Juzgado Primero civil Municipal de Yumbo, en el proceso Ejecutivo de GERMÁN VIVAS FORERO contra los señores ALEXANDER PALADINES BENJUMEA y JUAN CARLOS PALADINES BENJUMEA, radicación 2021-00070, para que ponga a disposición los bienes embargados y secuestrados. -

Por ello se hace preciso Librar oficio pertinente con las advertencia de ley (*Art 44 Numeral 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*)

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 167

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

SEPTIEMBRE 28 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

@

Sustanciación No. 2267.-  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-  
Radicación No. 2021 – 00277-00. -  
Oficiar Eps.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, Septiembre Veintiséis De Dos Mil Veintitrés .-

Dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado por **Bancamia S.A.** y en contra de **NEVER FLOREZ ACUÑA C.C. 2676797** como quiera que lo solicitado a la luz de lo contemplado por el Numeral 4 del Art 43 del C.G.P. que dice “4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.” es procedente el Juzgado,

DISPONE :

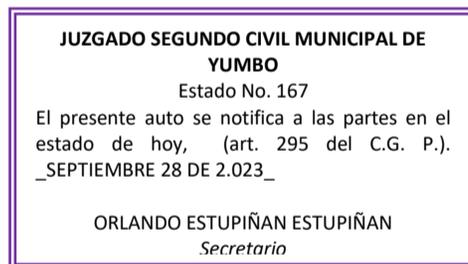
**OFICIAR** a **ASMET SALUD EPS** a fin de que informen a este despacho si El demandado señor **NEVER FLOREZ ACUÑA C.C. 2676797**; se encuentran vinculados a dicha EPS en que modalidad si empleado o contratista e informen quien es su empleador y los datos de este tales como direcciones teléfonos y correo electrónico en la actualidad a fin de que obre en el presente tramite. Líbrese oficio pertinente

NOTIFÍQUESE.  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, septiembre 26 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

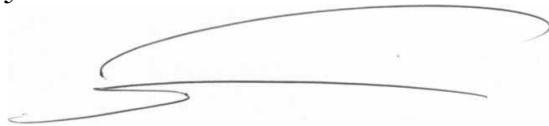
Dte: Maria Lined Jaramillo  
Ddo: Edgar Edo Tulande

Sustanciación No. 1158  
Verbal  
Rad. 2021-00428-00  
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés  
(2023).

De la revisión de la presente demanda, se hace preciso requerir  
a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO**, a fin de  
que proceda a dar respuesta al oficio No. 649 de 21 de septiembre de 2021.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 167 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 28 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, septiembre 26 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

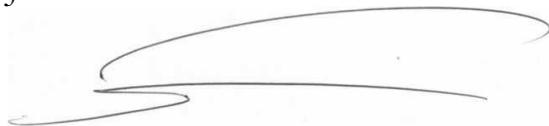
Dte: Luis Javier Posada  
Ddo: Luis Edo Duque

Sustanciación No. 1157  
Verbal  
Rad. 2022-00338-00  
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés  
(2023).

De la revisión de la presente demanda, se hace preciso requerir a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO** de la Gobernación del Valle del Cauca y a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO VALLE**, a fin de que proceda a dar respuesta a los oficios No. 1041 de 12 de diciembre de 2022 y No. 833 de 12 de 2023 respectivamente.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 28 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Interlocutorio Nro. 2264.-  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación No. 2023 – 00261-00.  
**ORDEN DE EJECUCION.-**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO  
Yumbo Valle, Septiembre Veintiséis de Dos Mil Veintitrés .-

**BANCOLOMBIA S.A.** quien actúa a través de apoderado judicial demandando ejecutivamente a **JORGE ELIECER HEREDIA MORENO** con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas de dinero \$ 58.462.452 Pesos Mcte correspondiente a saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare base de ejecución PAGARE No. 770095660, Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 2 de Noviembre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación. Por la suma de \$ 3.901.290 Pesos Mcte correspondiente a saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare base de ejecución Pagare de fecha Noviembre 17 de 2021, Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 5 de Noviembre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación así como las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **JORGE ELIECER HEREDIA MORENO**, se notifican vía e-mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta un pagare que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

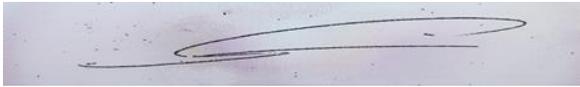
2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$13.000.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@



Interlocutorio No. 2269  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023- 00307-00.-  
Mandamiento de Pago

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Septiembre Veintisiete de Dos Mil Veintitrés. -

Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO W S.A NIT No 900.378.212-2**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **ELIZABETH TROCHEZ C.C. 66983747 Y JESUS MAMBUSCAY, C.C. 76302058** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**ORDENAR** a **ELIZABETH TROCHEZ Y JESUS MAMBUSCAY** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO W S.A NIT No 900.378.212-2**, las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de \$60.094.961 por concepto de capital de la obligación respaldado mediante pagare No. 059CC0500023.

b) Por los intereses de mora liquidados conforme a lo estipulado en el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde EL 22 DE marzo de 2023 y hasta el pago total y satisfactorio de la obligación

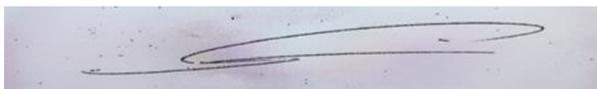
c) Sobre las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. CRISTHYAN DAVID GOMEZ LASSO para que actúe de conformidad al poder adosado –

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 167</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). 28 DE SEPTIEMBRE DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
---

Interlocutorio No. 2270.-  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-  
Radicación NO. 2023 – 00307-00. -  
DECRETAR MEDIDAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, Septiembre Veintisiete de Dos Mil Veintitrés

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO W S.A NIT No 900.378.212-2**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **ELIZABETH TROCHEZ C.C. 66983747 Y JESUS MAMBUSCAY, C.C. 76302058**, como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

1. **DECRETAR** Decretar el embargo de *Cuenta de Ahorros, Cuenta Corriente, CDT'S* que sean de propiedad de la parte demandada **ELIZABETH TROCHEZ C.C. 66983747 Y JESUS MAMBUSCAY, C.C. 76302058**, en las siguiente entidad financieras. BANCO DE BOGOTA BANCO FINANDINA BANCO CAJA SOCIAL BANCO POPULAR S. A BANCO GNB SUDAMERIS BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA BANCO BBVA BANCOLOMBIA, BANCO ITAU BANAGRARIO BANCO OCCIDENTE; BANCO AV VILLAS BANCO W; BANCOOMEVA; BANCO FALLABELA BANCO PICHINCHA

2. **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 121. 000.000.00

NOTIFÍQUESE.  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No. 167

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 28 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

Interlocutorio No. 2266 .-  
Incidente de Desacato  
Radicación No. 2023-00317-00  
Desistimiento .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Septiembre Veintiséis De Dos Mil Veintitrés .

De conformidad a lo solicitado por el señor **TULIO HURTADO REINA**, actuando en calidad de gerente departamental de la sede Valle, por medio del presente escrito, me permito poner en conocimiento de su despacho, la resolución N°2023320030002798-6, notificada el 12 de mayo de 2023, “por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a **ASMET ALUD E.P.S. S.A.S**, identificada con NIT N°900.935.126-7 y acta de posesión No. DEAS\_A-14-2023, Respecto al incumplimiento del fallo de tutela de tutela Nro. T-68 de fecha 15 de mayo de 2023 solicitado por el señor **JOSE EVELIO MOTATO VELEZ** y contra de **ASMET ALUD E.P.S. S.A.S**, y como quiera que se allega memorial en el que indica que “.. en cumplimiento del fallo se direcciono al prestador Diagnóstico Confirmado de Cáncer se atenderán en **INOOS (Instituto Oncológico Ospedale)**. Esta nueva alianza pretende lograr una mejor atención a nuestros afiliados de manera integral en el manejo de su patología..”

<b>Oficina Nacional</b> Popayán (Cauca) Carrera 4 # 19N-46 (602) 827 4242	<b>inoos</b>		<b>INOOS SAS</b> 901497939-1 CRA 38A N SA 50 TEL: <b>CITA MEDICA</b>	[RebolCBI]
	NÚMERO : 7960		RESERVADA 18/07/2023 12:33:54	MARISOL VILORIA MARQUEZ
	Paciente: CC 2550085		JOSE EVELIO MOTATO VELEZ	
	Nacimiento: 04/12/1942 00:00:00		Edad: 80 AÑOS	
	Sexo: MASCULINO			
	Dirección: NA		Teléfono Oficina: 05	
	Teléfono: 3726564791		Celular: 80285870	
	Contrato: PGP ONCOLOGICO AMBULATORIO ASMET SALUD EPS SUBSIDIADO		Autorización:	
	FECHA CITA: Martes 25 de Julio del 2023		HORA: 18:10:00	AM DURACIÓN 10 MIN
	SEDE: INOOS VALLE		DIRECCIÓN: CRA 38A N SA 50	
BARRIO: NO DEFINIDO		CIUDAD: CALI (SANTIAGO DE CALI)		
CONSULTORIO: CONSULTORIO 281		VALOR: 75.500.000		
850278 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ONCOLOGIA				
MEDICO(S): ME011 OSCAR EDUARDO ROA ACOSTA		491 ONCOLOGIA CLINICA		
18/07/2023		12:36:58		
T.J.B "HOSVITAL"		Usuario 1116280395		

en termino aporto lo solicitado por el despacho, y verificado ello por consiguiente este despacho:

DISPONE:

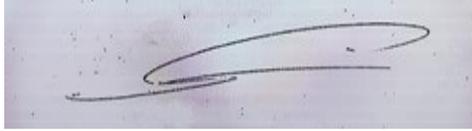
1.- **DEJAR** sin efecto el interlocutorio No. 1742 de fecha Septiembre 14 de 2023 mediante el cual se Imponía una sanción y dejar sin efecto dicho auto y todas las actuaciones que de el dependan

2.- **COLOCAR** en conocimiento del señor **JOSE EVELIO MOTATO VELEZ** lo indicado por **ASMET ALUD E.P.S. S.A.S** a través del señor **TULIO HURTADO REINA**, actuando en calidad de gerente departamental de la sede Valle.-

3.- En virtud al HECHO SUPERADO archive el presente trámite incidental en concordancia a lo indicado en la parte motiva del presente auto. Quedando el incidentante facultado para adelantar un nuevo incidente si se incumpliere algún punto referente a la sentencia

4.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído a las partes intervinientes en este incidente enviándoles copia de esta providencia y de la contestación emitida por el señor **TULIO HURTADO REINA**, actuando en calidad de gerente departamental de la sede Valle, por la naturaleza del trámite, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

Notifíquese,  
La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
YUMBO**

Estado No. 167

El presente auto se notifica a las partes en el  
estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.).  
SEPTIEMBRE 28 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

Interlocutorio Nro. 2265.-  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación No. 2023 – 00390 - 00.  
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.**

Yumbo Valle, Septiembre Veintiséis de dos mil Veintitrés

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **ROY ALPHA S.A.,** y en contra de **ECOSODIO S.A. HOY S.A.S Nit No. 802.005.716-7– Y ELECTRO CONSTRUCCIONES LTDA HOY S.A.S Nit No. 800.168.878-3** se libró mandamiento de pago por la sumas de: \$19,065,585 adeudado a la factura No. 100665; Por los Intereses de mora a la tasa máxima permitida en la ley desde el 28 de Mayo del 2020, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, así como por las costas y gastos del proceso

La parte demandada **ECOSODIO S.A. HOY S.A.S Y ELECTRO CONSTRUCCIONES LTDA HOY S.A.S** se notifican vía e-mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta facturas las cuales contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la sociedad aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, el cual consta en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 772 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 ibídem establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, el cual dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ **1\_500.000 Pesos Mcte**, como agencias en derecho y por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 167</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, SEPTIEMBRE 28 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Septiembre 26 De 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1066.-

Ejecutivo. -

Radicación No. 2023- 00632-00.-

Colocar En Conocimiento transito. -

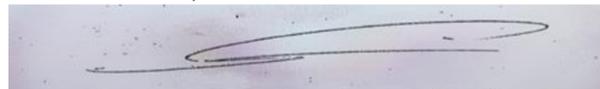
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Septiembre Veintiséis de Dos Mil Veintitrés.-

De conformidad a la comunicación emitida por el señor CARLOS EDUARDO BARBOSA OCAMPO en su condición de Líder Grupo Registro de Conductores y Automotores respecto del vehículo de placa TZP348, se informa que se dio traslado al líder de apoyo a los organismos de tránsito del CDAV Ltda., en cumplimiento al contrato interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago Cali – Secretaria de Movilidad y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle para lo pertinente. en relación al presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantada por **LIBARDO VILLAREAL. C.C. No. 16.739.906** y en contra de **LUZ MARINA JIMENEZ C.C. No. 1.114.622.339** Se hace preciso agregarlo a los autos para ser considerado por las partes para lo de su cargo a fin de que obre y conste y sea tenido en cuenta en su debida oportunidad.-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

== = = = =  
" **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO** "  
Estado No. 167  
" El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,  
SEPTIEMBRE 28 DE 2.023 "  
" **ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN** "  
" *Secretario* "  
== = = = =

@

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Septiembre 27 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 2258.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00652 - 00  
Rechazo

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO**

Yumbo, Septiembre Veintisiete de Dos Mil Veintitrés .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por el señor **GABRIEL FERNANDO ORDOÑEZ PALTA** . en contra de **MONTAJES TECNICOL S.A.S,** Se observa que en la subsanación de demanda indican que no poseen en su poder los títulos base de recaudo, por ende esta dependencia judicial se abstendrá de libar el mandamiento de pago que corresponda y como quiera que se concluye que los documentos aportados como base de la presente acción no constituye plena prueba en contra del demandado, ya que indica el demandante se encuentran en su poder; en consecuencia este despacho

DISPONE:

1.- **ABSTENERSE** de librar mandamiento ejecutivo por las razones aquí consideradas.

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No. 167

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 28 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

@

Interlocutorio No. 2272.-  
Proceso Ejecutivo  
Radicación 2023-00679-00  
Mandamiento de Pago.-

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Septiembre veintisiete de Dos Mil Veintitrés -

Subsanada en debida forma la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **ANDRES FERNANDO HENAO No 16.457.805**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a **ANDRES FERNANDO HENAO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P** las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$ 490.917, por concepto de la obligación contenida en la factura No. 1168813632

b.- Por los Intereses de mora a la tasa máxima permitida en la ley desde el día de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación

c.- Por la suma de \$ 8.188.335 por concepto de la obligación contenida en el pagaré digital No. 20800235

d.- Por los Intereses de mora a la tasa máxima permitida en la ley desde el día 8 de Marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación

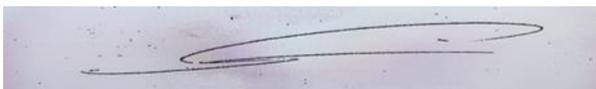
e.- Respecto de las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. CINDY GONZÁLEZ BARRERO Para que actúe en el proceso de conformidad al memorial poder adjunto. -

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**

Estado No. \_\_167\_\_

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,  
(art. 295 del C.G. P.). \_\_28 DE SEPTIEMBRE DE 2.023\_\_

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

Interlocutorio No. 2273.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023- 00679-00.-  
Decreto De Medidas

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Septiembre Veintisiete de Dos Mil Veintitrés -

Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **ANDRES FERNANDO HENAO No 16.457.805,,** como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE

1º. **DECRETAR** el Embargo y Retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posea la parte demandada en las siguientes entidades bancarias: *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCO MUNDO MUJER; BANCO PICHINCHA; BANCO AV VILLAS; BANCO COLPATRIA; BANCO POPULAR; BANCO BANCOLOMBIA; BANCO DAVIVIENDA; BANCO ITAÚ; BANCO BBVA; BANCO BOGOTA; BANCO W S.A.; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO FALABELLA S.A.; BANCO OCCIDENTE; BANCO COOMEVA* sobre los dineros que posea o llegue a poseer la parte **ANDRES FERNANDO HENAO No 16.457.805**

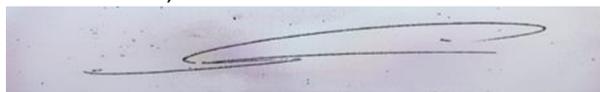
2º.- **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales Nro. 768922041002 por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina principal de Cali. Límite del embargo \$51.000.000.oo.-

3º **DECRETAR EL EMBARGO** de la cuota parte que le corresponda a la parte demandada **ANDRES FERNANDO HENAO No 16.457.805** sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. **370-622897**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

4º. **LÍBRESE** Oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirvan inscribir el presente embargo, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso la respectiva inscripción, una vez hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**

Estado No. 167

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). SEPTIEMBRE 28 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 21 de julio de 2021, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 19 de septiembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2023

Radicación 2008-273-00

Terminación de Desistimiento

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés

(2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “2. **Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.** En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** por lo que, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO.**

2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

lct

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. 167 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 28 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 02 de mayo del 2018, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 19 de septiembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2024

Radicación 2010-047-00

Terminación de Desistimiento

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés

(2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “2. **Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.** En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;* por lo que, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **FOR DESISTIMIENTO TACITO**.

2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

lct

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **167** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 27 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 03 de agosto del 2020, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 19 de septiembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2031

Radicación 2010-153-00

Terminación de Desistimiento

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés

(2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: “2. **Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

b) ***Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*** por lo que, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **FOR DESISTIMIENTO TACITO**.

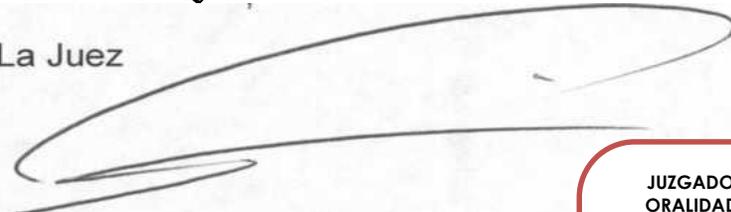
2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

#### **NOTIFIQUESE**

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **167** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **\_\_SEPTIEMBRE 28\_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 01 de julio del 2020, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 19 de septiembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2028

Radicación 2010-170-00

Terminación de Desistimiento

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés

(2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: “2. **Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; por lo que, el Juzgado,*

**RESUELVE:**

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **FOR DESISTIMIENTO TACITO**.

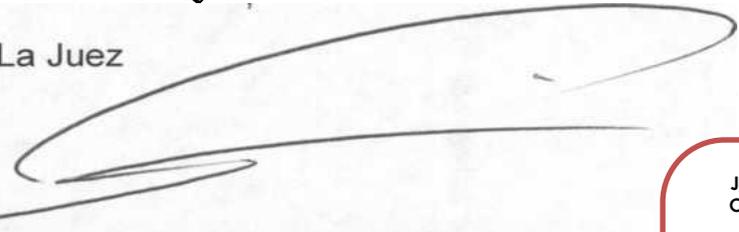
2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. 167 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 28 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 04 de julio del 2018, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 19 de septiembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2026

Radicación 2010-373-00

Terminación de Desistimiento

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés

(2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “2. **Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.** En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** por lo que, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **FOR DESISTIMIENTO TACITO.**

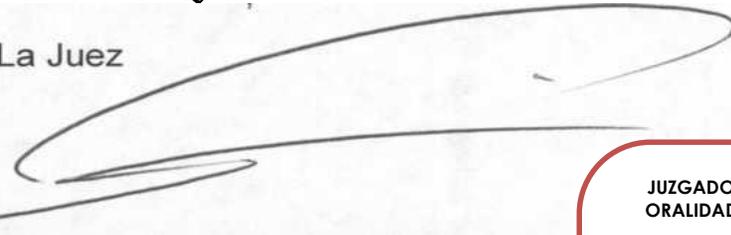
2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

### **NOTIFIQUESE**

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. 167 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **\_SEPTIEMBRE 28 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 22 de febrero del 2015, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 19 de septiembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2030

Radicación 2010-510-00

Terminación de Desistimiento

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés

(2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: “2. **Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

b) ***Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*** por lo que, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **FOR DESISTIMIENTO TACITO**.

2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. 167 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 28 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 21 de septiembre del 2016, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 19 de septiembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2025

Radicación 2010-629-00

Terminación de Desistimiento

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

— Yumbo Valle, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. que a su tenor dice: “2. **Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; por lo que, el Juzgado,*

**RESUELVE:**

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **FOR DESISTIMIENTO TACITO**.

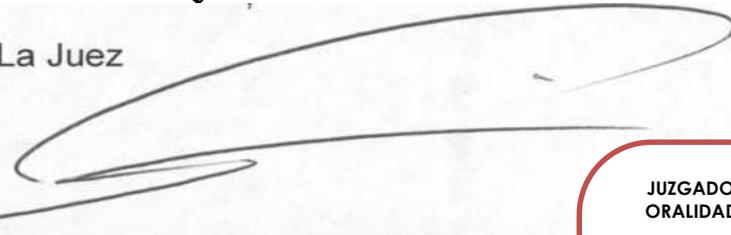
2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. 167 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 28 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 11 de diciembre del 2020, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 19 de septiembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2332

Radicación 2012-253-00

Terminación de Desistimiento

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés

(2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: “2. **Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

b) ***Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*** por lo que, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **FOR DESISTIMIENTO TACITO**.

2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **\_167\_** de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 28 **DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 13 de marzo del 2019, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 19 de septiembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2331

Radicación 2013-108-00

Terminación de Desistimiento

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés

(2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: “2. **Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

b) ***Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*** por lo que, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **FOR DESISTIMIENTO TACITO**.

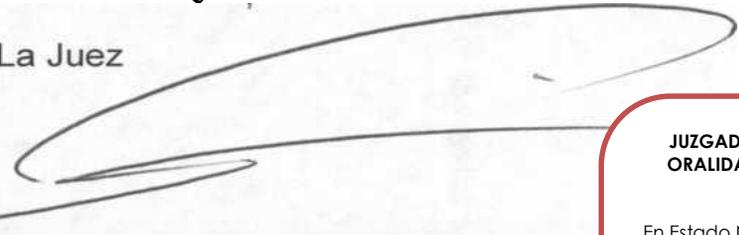
2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. 167 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 07 de noviembre del 2019, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 19 de septiembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2336

Radicación 2016-327-00

Terminación de Desistimiento

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés

(2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: “2. **Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

b) ***Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*** por lo que, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **FOR DESISTIMIENTO TACITO**.

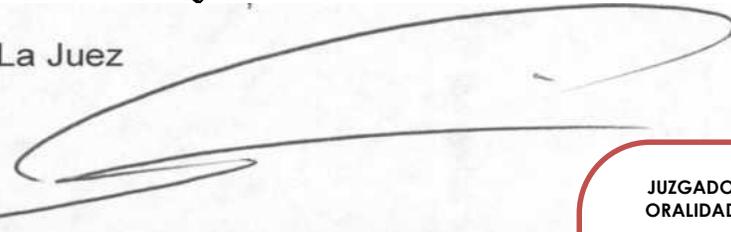
2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

### **NOTIFIQUESE**

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. 167 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 SEPTIEMBRE DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 22 de abril del 2019, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 19 de septiembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2040

Radicación 2016--00339

Terminación de Desistimiento

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés

(2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: “2. **Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;* por lo que, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **FOR DESISTIMIENTO TACITO**.

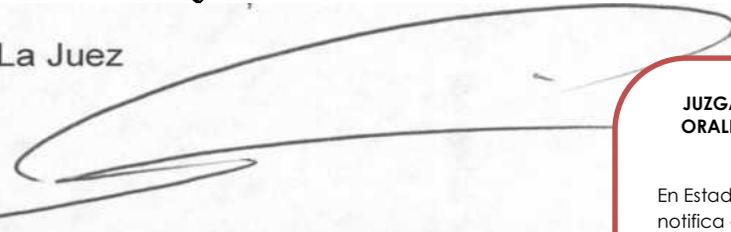
2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. 167 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 28\_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 29 de enero del 2020, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.  
Yumbo Valle, 20 de septiembre de 2023.  
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2339  
Radicación 2016-371-00  
Terminación de Desistimiento  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo Valle, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés

(2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: “2. **Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

- a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** por lo que, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **FOR DESISTIMIENTO TACITO**.

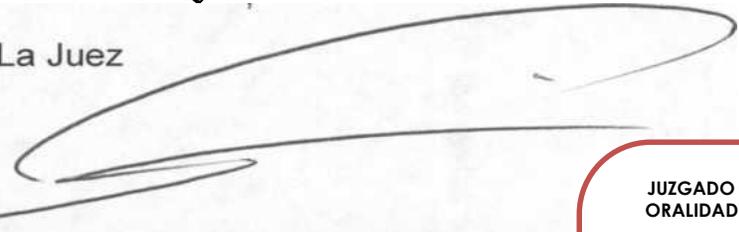
2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. 167 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 28 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 13 de mayo del 2019, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 20 de septiembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2338

Radicación 2016-414-00

Terminación de Desistimiento

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés

(2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: “2. **Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

b) ***Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*** por lo que, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **FOR DESISTIMIENTO TACITO**.

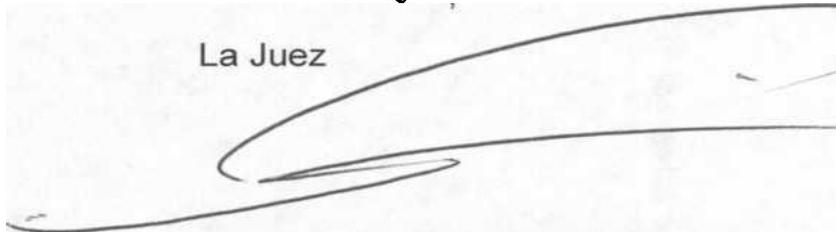
2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. 167 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 21 de abril del 2021, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 20 de septiembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2337

Radicación 2016-423-00

Terminación de Desistimiento

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés

(2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: “2. **Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

b) ***Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*** por lo que, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **FOR DESISTIMIENTO TACITO**.

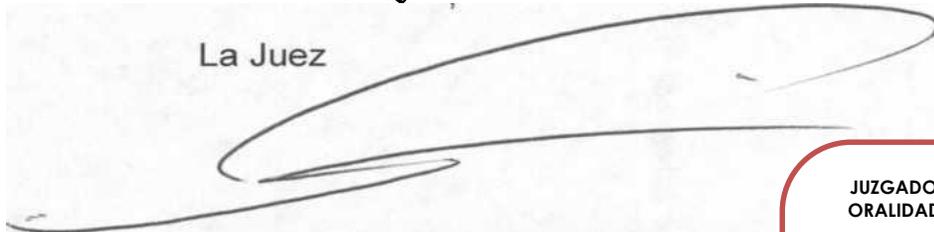
2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

**NOTIFIQUESE**

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. 167 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 29 de noviembre del 2018, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 19 de septiembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2333

Radicación 2017-137-00

Terminación de Desistimiento

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés

(2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: “2. **Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

b) ***Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*** por lo que, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **FOR DESISTIMIENTO TACITO**.

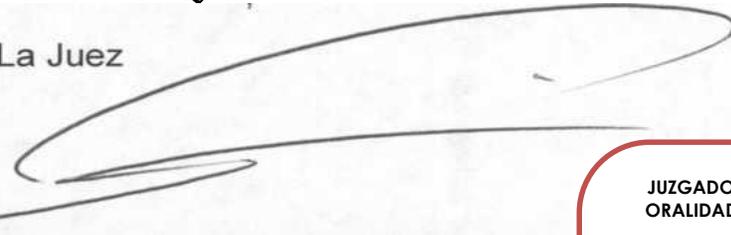
2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

### **NOTIFIQUESE**

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. 167 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 14 de septiembre del 2020, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 19 de septiembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2334

Radicación 2017-140-00

Terminación de Desistimiento

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo Valle, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés

(2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: “2. **Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; por lo que, el Juzgado,*

### **RESUELVE:**

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **FOR DESISTIMIENTO TACITO**.

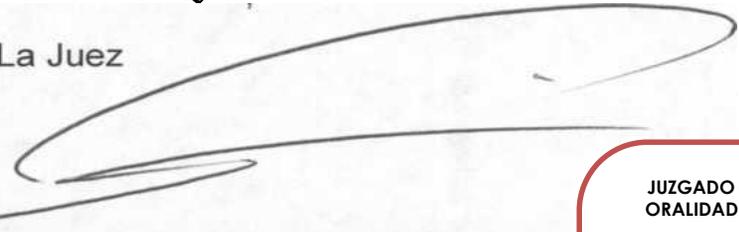
2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

### **NOTIFIQUESE**

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. 167 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 28 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez informando que la última actuación en el proceso de la referencia data de 27 de agosto del 2018, por lo que ha pasado más de dos años sin actuación alguna. Sírvase proveer.

Yumbo Valle, 2 de septiembre de 2023.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 2335

Radicación 2017-187-00

Terminación de Desistimiento

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

— Yumbo Valle, veinte (19) de septiembre de dos mil veintitrés

(2023).

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para impulsar el proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Que a su tenor dice: “2. **Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.** En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

b) ***Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*** por lo que, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

1). **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **FOR DESISTIMIENTO TACITO**.

2). **ORDENAR** la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, y títulos del demandante, si hubiere lugar.

3). **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada.

4). **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

### **NOTIFIQUESE**

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

LCT

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **167** de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: **SEPTIEMBRE 28 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO